



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01409 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue tanto el escrito de demanda como el poder otorgado teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P. Aporte certificación emitida por la copropiedad demandante, suscrita por su administradora, toda vez que la allegada carece de firma.
2. Adecue el juramento estimatorio, de conformidad con lo indicado en los artículos 206 y numeral 1º del artículo 379 del C.G.P., nótese que en el primero se lee “... deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...” y el último indica “... El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber...”.
3. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-452321, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el adosada data de mayo de 2021.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>001</u> de hoy <u>11 DE ENERO 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d60900bafae6bc14be36aeea833c48b341836e716b6c57ce397b6109c237f5**

Documento generado en 13/12/2021 05:55:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>